



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0195 DE 2010

( 29 APR 2010 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE LA CIRCULACION DE PARRILLERO HOMBRE EN VEHICULOS TIPO MOTOCICLETA EN EL MUNICIPIO DE PASTO"**

### EL ALCALDE DE PASTO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, específicamente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, y las Leyes 136 de 1994 y 769 de 2002, y

### CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Por tanto, corresponde al Estado velar por la seguridad tranquilidad y bienestar colectivo y para el efecto, prohibir, condicionar y restringir el tránsito y transporte.

Que el artículo 24 de la Constitución Política, desarrollado por la ley 769 de 2002, preceptúa que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, en especial de los peatones y los discapacitados físicos y mentales; así mismo, para la preservación de la vida, de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que en los Consejos de Seguridad llevados a cabo por la Administración Municipal, durante el año 2009, se concluyó que en el Municipio de Pasto se evidencia la existencia de diversos fenómenos que constituyen violación a las leyes penales, delitos que como el hurto, la extorsión, entre otros, son perpetrados con el uso de vehículos tipo motocicleta en la ciudad de Pasto, situación que genera un alto nivel de inseguridad en la ciudad, afectando la tranquilidad de los habitantes y el orden público de esta ciudad.

Que en Consejo de Seguridad convocado por la Administración Municipal y llevado a cabo el día 28 de abril de 2010, luego de analizar los altos índices de inseguridad, y los factores generadores de la misma, tales como el incremento de delitos cometidos en vehículos tipo motocicleta, se coincidió en solicitar al Ejecutivo Municipal que expida el correspondiente acto administrativo, mediante el cual se ordene la restricción de tránsito de motocicletas de todo cilindraje con acompañante o parrillero hombre mayor de catorce (14) años de edad, en el perímetro urbano del municipio de Pasto, durante las veinticuatro (24) horas del día, con algunas excepciones que se determinen por parte del gobierno municipal y en ese sentido este despacho por ser el competente:

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Restringir el tránsito de motocicletas de todo cilindraje con acompañante o parrillero hombre mayor de catorce (14) años de edad, en el perímetro urbano del Municipio de Pasto, durante las veinticuatro (24) horas del día, con las excepciones que se señalan a continuación, siempre que las motocicletas se encuentren destinadas al servicio de las siguientes entidades y en ejercicio de sus funciones, y que sus ocupantes se encuentren debidamente identificados, así:

( 29 APR 2010 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE LA CIRCULACION DE PARRILLERO HOMBRE EN VEHICULOS TIPO MOTOCICLETA EN EL MUNICIPIO DE PASTO"**

1. La Policía Nacional y Fuerzas militares, Fiscalía General de la Nación y Cuerpo Técnico de Investigación, Departamento Administrativo de Seguridad DAS, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
2. Autoridades de Tránsito y Transporte.
3. Entidades Públicas, Organismos de Socorro como: Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil.
4. Servicios Públicos Domiciliarios.
5. Medios de comunicación
6. Servicios de escoltas de funcionarios del orden nacional, departamental y municipal.
7. Seguridad Privada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal - STTM – y a la Policía de Tránsito y Transporte Urbana de la Policía Nacional, en cooperación con la Policía Nacional, la vigilancia y el control permanente de la presente medida.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las infracciones a la restricción establecida en el artículo segundo del presente decreto serán sancionadas de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, bajo la aplicación del código de infracción C14 que consiste en "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado", sin perjuicio de las demás sanciones determinadas en la ley o en las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

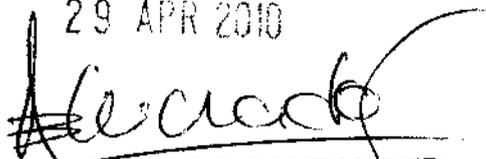
**ARTÍCULO CUARTO.-** Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Pasto y a la STTM efectuar la difusión, comunicación y sensibilización de las disposiciones adoptadas a través del presente decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Decreto rige a partir del día cinco (5) de mayo del 2010 y por el término de un (1) año.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Pasto, a los

29 APR 2010



**EDUARDO ALVARADO SANTANDER**  
Alcalde Municipal de Pasto



**JOSE LUIS GUERRA BURBANO**  
Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia

Revisó:



Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho